



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COE006/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IEE/PPCG-340/2017, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

GLOSARIO

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEA:	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DJ:	Dirección Jurídica
IEE:	Instituto Electoral del Estado de Colima
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local Electoral
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 01 de junio de 2017, por medio del oficio con número de referencia IEEC/PPCG-340/2017, la Lic. Ayizde Anguiano Polanco, Consejera Presidenta Provisional del IEE, presenta la siguiente consulta:

[...]

“¿Es posible utilizar el diseño del cancel electoral portátil del Instituto Nacional Electoral, para la adquisición de los cancelos electorales complementarios; ya que dicho diseño facilita su traslado, armado y conservación y permitirá homologar paulatinamente este material con el que cuenta el Instituto Nacional Electoral?”.

[...]

“¿Se considera indispensable que las cajas paquetes electorales reúnan el requisito 3.2.3 del Anexo 4.1 inciso B, del Reglamento de Elecciones, ya que de no ser posible implicaría la adquisición de la totalidad de cajas paquetes electorales para el proceso 2017-2018?”.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Además, en su oficio notifica al INE que cuenta con inventarios de urnas para Diputados y Ayuntamientos en buen estado, que pueden ser reutilizados en los próximos comicios de 2018, pero no conoce los colores que se utilizarán.

2. Mediante oficio número INE/STCVOPL/0268/2017, de fecha 02 de junio del año en curso, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Secretario Técnico de la CVOPL, remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, la solicitud descrita en el numeral anterior.

3. El 5 de junio de 2017, a través del oficio INE/PCOE/018/2017, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Organización Electoral, remitió dicha solicitud al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, con la petición de elaborar la respuesta correspondiente, con el propósito de estar en posibilidad de analizarla de manera conjunta y determinar sobre la posible aplicación de lo señalado en el inciso e), del artículo 37 del RE.

CONSIDERANDO

Competencia

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, donde se establece que es atribución del Instituto, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Fundamentación

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y materiales electorales.
3. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
4. De conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, esta ley y las leyes electorales locales deben establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse con materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
5. El artículo 255, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, mandata que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan ciertos requisitos, dentro de los cuáles se encuentran los que aseguren la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
6. De conformidad con el artículo 270 de la LGIPE, las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
7. En el artículo 294, numeral 4 y 295 de la LGIPE, se establece que para garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla y los sobres con las boletas sobrantes, los votos válidos, los votos nulos y la lista nominal, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.
8. El artículo 37, incisos g) y h) del RE, señala que en la presentación y atención a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, la respuesta generada por la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dirección ejecutiva que se haya aprobado en la Comisión, deberá remitirse al Presidente de la CVOPL para que por su conducto se notifique a los integrantes del Consejo General, y la UTVOPL notificará de inmediato la respuesta de la consulta al órgano Superior de Dirección del OPL que la formuló, a través del consejero presidente, así como a la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda.

9. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, señala que el **Capítulo VII. Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales.

10. El artículo 153 del RE, dispone que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y serán el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.

11. De acuerdo con el artículo 165 del RE, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.

12. En el anexo 4.1, apartado **B. MATERIALES ELECTORALES** del RE, contiene las especificaciones técnicas del cancel electoral portátil, las urnas y la caja paquete electoral.

Motivación

13. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la jornada electoral, el debido funcionamiento de las casillas, para recibir a los ciudadanos que acudan a votar.

14. El IEE consultó al Instituto sobre la posibilidad de utilizar el mismo cancel de las elecciones federales y sobre reutilizar la caja paquete electoral, aunque no contenga el compartimento exterior para la marcadora de credenciales y el líquido indeleble. Además, notificó al Instituto que cuenta con inventarios de urnas para Diputados y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ayuntamientos en buen estado, que pueden ser reutilizadas en los próximos comicios de 2018, pero no conoce los colores que se utilizarán en esas elecciones.

15. El cancel electoral portátil es un material que se utiliza en las casillas, donde los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecía. Está fabricando con material plástico y metálico, lo que permite que pueda utilizarse en más de una elección.

16. En reunión de trabajo sostenida entre funcionarios de la DEOE, la DJ y la DEA, sobre el uso del diseño del cancel electoral del Instituto, se concluyó que:

- El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en su apartado B, numeral 6, inciso h), establece que si los OPL deciden utilizar el mismo cancel del Instituto, deben solicitar al proveedor que incorpore en los separadores laterales su emblema y su fabricación inicie una vez terminada la federal.
- La compra de este material puede ser consolidada, de manera que el proveedor designado produzca tanto el material del Instituto como del IEE.

17. El Instituto es propietario de los moldes de inyección con los que se fabrica la mesa base del cancel electoral portátil y puede proporcionarlos en préstamo al IEE, para que una vez concluida la producción del material para la elección federal, continúe la fabricación del material del IEE.

18. El proveedor adjudicado para la producción de los cancelces del Instituto, debe ser el mismo para el IEE, con lo que se garantiza: un abastecimiento oportuno del material, ya que se mantienen estables las condiciones de operación de los equipos; que los moldes no sean sujetos a un traslado innecesario que pudiera causar algún deterioro; y que se facilite la adquisición e integración de los demás componentes del cancel, al contar ya con su cadena de suministro.

19. Los moldes de inyección graban en la mesa base del cancel electoral portátil el logotipo del Instituto, mismo que no podrá bloquearse y estará presente en la superficie de las mesas producidas para el IEE, por lo que su logotipo distintivo se imprimirá en los separadores laterales plásticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

20. El préstamo de los moldes de inyección de la mesa base del cancel debe quedar formalizado entre el Instituto y el IEE, en el Convenio de colaboración y su anexo técnico, haciéndose responsable el IEE de la reparación por cualquier deterioro que, en su caso, se pudiera ocasionar durante la fabricación de las mesas base para su cancel.

21. La urna de la elección de Diputados y la de Ayuntamientos son materiales electorales que se utilizan en las casillas para que los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de un proceso electoral. De conformidad con los colores aprobados por el Instituto, y que hará del conocimiento del IEE de manera oportuna, podrá éste acondicionar las urnas que reutilice con una funda que cubra la parte superior de ellas, con esos colores aprobados, debiendo producir las nuevas de acuerdo con los pantones que le proporcione el Instituto.

22. La caja paquete electoral es un material que se utiliza para entregar al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales, y los traslade de manera segura a la casilla el día de la jornada electoral. Además, también es necesaria para que regresen los expedientes de las elecciones a los consejos distritales o municipales. A pesar de que está fabricada en material plástico, durante su uso está sujeta a:

- Esfuerzo por el peso de documentos y materiales que contiene.
- Traslado de los consejos del IEE al domicilio del funcionario de casilla, del domicilio del funcionario a la casilla y de la casilla a los consejos del IEE.
- Pegado de la cinta de seguridad a su alrededor.
- Firma de representantes y funcionarios de casilla que ocasiona rayado del material.

Estos factores ocasionan un deterioro del material y el reacondicionamiento de las piezas que pudieran recuperarse en buen estado implicaría el uso de solventes para limpiarla y la reposición de algunos componentes (como fundas o compartimientos exteriores).

Por lo anterior, este material no debe reutilizarse.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

23. El IEE establecerá acciones de recuperación de los materiales electorales para su posterior reutilización, con lo que obtendrá importantes economías en las siguientes adquisiciones.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que IEE utilice el mismo prototipo de cancel que el Instituto, en las elecciones concurrentes de 2018 y que reutilice las urnas de la elección de Diputados y Ayuntamientos, las cuales deberán acondicionarse con forros que contengan los colores que apruebe el Instituto para esas elecciones y que notificará con toda oportunidad al OPL.

SEGUNDO. El IEE no debe reutilizar la caja paquete electoral, por lo que deberá desincorporarla conforme a la normatividad vigente, evitando efectos contaminantes en el ambiente.

TERCERO. Se instruye a la UTVOPL para que establezca la comunicación necesaria con el IEE y la DEOE, con la finalidad de que ambas instituciones se coordinen para llevar a cabo el préstamo de los moldes de inyección, así como el procedimiento de producción de los cancelos electorales del OPL, en cumplimiento a lo que establece el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

CUARTO. Los nuevos materiales que produzca el IEE deben ser conforme las especificaciones que se establecen en el Anexo 4.1 del RE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión a efecto de que emita la respuesta que se adjunta y que forma parte integrante de este acuerdo, y que la remita al titular de la UTVOPL, con copia al Presidente de la Comisión de Vinculación, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 1, incisos g) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Organización Electoral de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 6 de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, y del Consejero Presidente de la Comisión, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL


MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL


PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS

Esta hoja forma parte del Acuerdo INE/COE006/2017 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2017 de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, celebrada en el Lobby del Auditorio, el 6 de julio de 2017.-----